



Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras reguladora de las bases y de aprobación de convocatoria de ayudas a la compra de viviendas protegidas de promoción privada en la región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en su artículo 10 Uno 2, otorga competencias exclusivas en materia de urbanismo y vivienda a los poderes públicos regionales.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, con clara vocación social, señala entre las competencias de la Comunidad Autónoma, el desarrollo de una política propia que incluye, entre otras facultades, la potestad reglamentaria en materia de vivienda protegida.

El artículo 30, del citado texto legal, destinado a las medidas de fomento para la promoción de viviendas protegidas, establece el deber de las administraciones públicas, dentro de su respectivo ámbito de competencias, de fomentar la promoción de viviendas protegidas mediante el establecimiento de medidas económicas, fiscales, urbanísticas y de cualquier otra naturaleza que favorezcan tales actuaciones.

En este contexto, el Decreto 99/2021, de 13 de mayo (BORM nº 113, de 19 de mayo), regula el régimen jurídico de la vivienda protegida de promoción privada en la Región de Murcia, definiendo la tipología, regímenes, usos, precios de venta y renta, condiciones y requisitos para la ocupación y acceso, así como las limitaciones a la facultad de disposición de las mismas.

Factores como la ausencia de ayudas a la financiación de vivienda protegida y una regulación vinculada a normativas de claro carácter coyuntural, ocasionaron un vacío en la promoción de nuevas viviendas protegidas en la Región en los años 2018, 2019 y 2020, tendencia que se rompe en el año 2021, en el que se calificaron 74 nuevas viviendas (datos de evolución de la vivienda protegida en la Región, recogidos por el Centro Regional de Estadística de Murcia).

El Decreto 99/2021, de 13 mayo, dotó de un marco jurídico propio a la vivienda protegida de promoción privada, habida cuenta de la demanda social y de la necesaria optimización del suelo puesto que la normativa urbanística regional establece una reserva de suelo para su construcción.

En la línea de incentivar y favorecer la promoción privada de vivienda protegida, esta Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas a la compra, en primera transmisión, de vivienda protegida de promoción privada de nueva construcción en la región de Murcia.





El Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda.

Visto lo dispuesto por los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; 3 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Es objeto de esta Orden la aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria, insertada en la misma, de las ayudas a la compra en primera transmisión, de vivienda protegida de promoción privada de nueva construcción en la región de Murcia.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 99/2021, de 13 de mayo, (BORM nº 113, de 19 de mayo), por el que se regula el régimen jurídico de la vivienda protegida de promoción privada en la Región de Murcia, tendrán la consideración de vivienda protegida de nueva construcción, las calificadas como tal por reunir los requisitos de superficie, uso, calidad y precio establecidos en el citado decreto, incluidas las que procedan de la rehabilitación de edificios o estén ya construidas y tengan previamente la condición de libres.

2. Esta Orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. *Régimen Jurídico.*

La concesión de las ayudas se regirá por lo previsto en esta Orden y por las siguientes disposiciones: Decreto 99/2021, de 13 de mayo, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector





público por medios electrónicos y por las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas mayores de edad que compren, en primera transmisión, una vivienda protegida de promoción privada de nueva construcción en conformidad con los requisitos regulados en el Decreto 99/2021, de 13 de mayo, y que reúnan además los siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa aplicable. En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.

b) Suscribir un contrato público o privado de compra en primera transmisión, de vivienda nueva protegida de promoción privada.

2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria:

a) Las que incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003.

b) Las que sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda en la misma localidad, salvo que la vivienda resulte inadecuada para sus circunstancias. Se entiende que las viviendas son inadecuadas en los siguientes supuestos:

1º) Situaciones de dependencia o discapacidad reconocidas oficialmente, con un grado reconocido igual o superior al 33 por ciento (33%), producidas con posterioridad a la adquisición de la vivienda.

2º) Situaciones catastróficas.

3º) Situaciones de violencia de género o de víctima de terrorismo.

4º) Familias numerosas que adquieran una vivienda mayor por incremento del número de hijos.

Artículo 4. *Objeto y cuantía de la ayuda.*

Se podrá obtener una ayuda de hasta 10.000 euros por la compra, en primera transmisión, de una vivienda protegida de promoción privada de nueva construcción de acuerdo a lo regulado en esta Orden.

En el supuesto de compra por más de una persona, el importe de la ayuda se determinará aplicando el porcentaje de cuota adquirida al importe de la ayuda que correspondería a la compra del 100% de la vivienda.





Sólo se obtendrá ayuda por la compra de una sola vivienda, no siendo objeto de ayuda la compra de anejos no vinculados a vivienda.

Artículo 5. Procedimiento de selección de actuaciones y de concesión y pago de las ayudas.

1. Habida cuenta que las actuaciones financiadas no requieren de valoración comparativa entre ellas, el procedimiento de concesión de la ayuda se tramitará en régimen de concurrencia simple atendiendo a la fecha en que la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de todos los documentos exigidos en la convocatoria, tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. La concesión y pago de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario consignado para su financiación y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrá fijar una cuantía adicional, siempre y cuando se proceda previamente a la declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Procedimiento para resolver.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la convocatoria de ayudas inserta en esta Orden, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La convocatoria determina el modo y plazo de presentación de solicitudes y de acreditación de los requisitos necesarios para la concesión y pago de la ayuda. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de la regulación de estas ayudas, en particular de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en la convocatoria.

La solicitud incluirá expresamente la autorización para que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia obtenga toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información que no podrá ser cedida a terceros.

3. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio competente en materia de vivienda que comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para





la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios para emitir informe y formular la propuesta de resolución.

4. La Subdirección General competente elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería, u órgano que tenga delegada la competencia, dictándose resolución en los términos que proceda.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 7. Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución expresa tendrá carácter desestimatorio.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias están obligadas al cumplimiento de los requisitos previstos en esta Orden y al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo.

Asimismo, estarán obligadas a comunicar de inmediato, al órgano que le ha reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que se hubieran cobrado indebidamente.

2. Por su naturaleza de vivienda protegida, la vivienda, por cuya compra se haya percibido la ayuda, está sometida al régimen legal establecido en el Decreto 99/2021, de 13 de mayo y en la correspondiente calificación definitiva.

Consecuentemente, se sujeta a las limitaciones a la facultad de disponer recogidas en el artículo 13 del citado decreto, por lo que no podrá ser objeto de disposición voluntaria inter vivos sin la previa autorización administrativa y la acreditación de la devolución de la ayuda percibida. A estos efectos, no se considerará transmisión la adjudicación de la totalidad de la vivienda a uno de sus cotitulares como consecuencia de separaciones matrimoniales o divorcios o de ruptura de parejas de hecho, inscritas o no, y la ruptura de la unidad familiar





o de convivencia en los supuestos de miembros unidos por consanguinidad en primer grado.

Artículo 9. *Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver las ayudas, podrá dar lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento, a la modificación de los términos y del sentido de la resolución siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la ayuda. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la ayuda reconocida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones podrá dar lugar a la minoración de la ayuda otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en esta orden, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, el órgano instructor podrá realizar las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas a otras Administraciones Públicas que pudieran ser concurrentes en la financiación de las actuaciones objeto de ayuda

Artículo 10. *Destino y compatibilidad de la ayuda.*

La actuación elegible es la compra de una vivienda en las condiciones y de acuerdo al régimen jurídico establecido en esta Orden.

La ayuda será compatible con cualquier otra para el mismo objeto que otorgue cualquier otra institución pública o privada, siempre que el importe de todas las ayudas recibidas no supere el coste total de la actuación. En caso contrario se procedería a la minoración de la ayuda concedida en la cantidad que corresponda.

Si para financiar la compra de la vivienda se ha obtenido un aval, al amparo de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 24 de mayo de 2021, por la que se regula el acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de propiedad a través de la línea de avales ICREF AVAL JOVEN, la ayuda deberá destinarse obligatoriamente a la correspondiente amortización total o parcial del préstamo hipotecario de financiación avalado.

Artículo 11. *Incumplimiento y reintegro de la ayuda.*

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la normativa reguladora de la ayuda, en cualquiera de los supuestos establecidos





en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la citada Ley.

2. En cualquier supuesto en el que no se perfeccione la compra de la vivienda, procederá el reintegro de la ayuda conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 12. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el mismo título de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Disposición adicional única. *Financiación anual de las ayudas.*

Anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, se dará publicidad, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del importe del crédito consignado para la financiación de las ayudas de esta Orden, así como del correspondiente plazo de solicitud.

El volumen total de ayudas a conceder dentro de cada ejercicio presupuestario no excederá la correspondiente consignación presupuestaria o la que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente aplicable.

No procederá la concesión de nuevas ayudas una vez agotado dicho importe publicándose, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el agotamiento del crédito mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

No obstante, las solicitudes de ayuda que reúnan todos los requisitos para ser atendidas conforme a la regulación contenida en el Decreto 99/2021, de 13 de mayo y en la presente Orden, y se denieguen únicamente por falta de recursos económicos, podrán ser resueltas en el ejercicio económico siguiente, siempre y cuando la persona solicitante dirija un escrito a la Dirección General con competencias en vivienda, manifestando su intención de mantener su solicitud en las mismas condiciones.

Disposición final primera. *Impugnación.*

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el





plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
José Ramón Díez de Revenga Albacete

CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA COMPRA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PRIVADA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Artículo 1. *Objeto y finalidad de la ayuda.*

1. La ayuda tiene como finalidad incentivar y favorecer la promoción privada de vivienda protegida y facilitar el acceso en régimen de propiedad en primera transmisión, a viviendas de nueva construcción calificadas, al menos provisionalmente, como viviendas protegidas de promoción privada.

2. En el marco de las condiciones establecidas en esta Orden, se podrá conceder una subvención a fondo perdido de hasta diez mil (10.000) euros, por la compra de las viviendas referidas en el número 1 de este artículo.

Artículo 2. *Condiciones de acceso a la ayuda.*

Podrán acceder a la subvención las personas físicas que:

a) Cumplan los requisitos recogidos en esta Orden y los regulados en el Decreto 99/2021, de 13 de mayo, necesarios para acceder a una vivienda protegida de promoción privada en la región de Murcia.

b) Adquieran, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, una vivienda en primera transmisión, de nueva construcción, situada en la región de Murcia y calificada, al menos provisionalmente, como vivienda protegida de promoción privada.

Sólo se obtendrá subvención para la compra de una sola vivienda y para los anejos vinculados a la vivienda.

Artículo 3. *Crédito presupuestario.*

1. Anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de





vivienda, se publicará el importe del crédito consignado para la financiación de estas subvenciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La concesión y pago de las subvenciones estará limitada por dicho crédito presupuestario, concediéndose hasta agotar el importe máximo disponible.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrá fijar una cuantía adicional a la consignada inicialmente siempre y cuando se proceda previamente a la declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, las solicitudes de ayuda que reúnan todos los requisitos para ser atendidas y se denieguen únicamente por falta de recursos económicos, podrán ser resueltas en el ejercicio económico siguiente, para ello la persona solicitante debe dirigir un escrito, a la Dirección General con competencias en vivienda, manifestando su intención de mantener su solicitud en las mismas condiciones.

3. Para la anualidad de 2023, el gasto autorizado total para la concesión y pago de estas subvenciones es de cien mil (100.000) euros, financiados íntegramente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con cargo al ejercicio presupuestario de 2023, conforme a la siguiente financiación:

Partida Presupuestaria	Proyecto/subproyecto de gasto	Importe (€)
14.02.00.431A.786.60 "Actuaciones en materia de adquisición de vivienda"	50589 "A particulares para adq. vvda. protegida" 050589230001"A particulares para adq. vvda. Protegida, 23.	100.000,00

Artículo 4. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Habida cuenta que las actuaciones financiadas no requieren de valoración comparativa entre ellas, el procedimiento de concesión y pago de la ayuda se tramitará en régimen de concurrencia simple atendiendo a la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Para poder admitir a trámite la solicitud será necesario acompañarla de la documentación recogida en el artículo 6 de esta convocatoria.





2. El Servicio de Vivienda de la Dirección General competente en materia de Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, instruirá los expedientes e impulsará su resolución de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Orden en la que se inserta esta convocatoria.

Artículo 5. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el formulario normalizado que se incluirá en el menú del procedimiento código 1228, relativo a la calificación de vivienda protegida de promoción privada, no admitiéndose las cumplimentadas de forma distinta y se presentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.2 del Decreto 99/2021, de 13 de mayo.

Las personas solicitantes serán las que figuren como compradoras de las viviendas en los documentos justificativos de la citada adquisición. Asimismo, la solicitud podrá presentarse por la parte promotora o vendedora de la vivienda que deberá contar con la oportuna representación.

2. La solicitud de ayuda incluirá una declaración responsable del cumplimiento de la normativa reguladora y un apartado en el que las personas interesadas puedan manifestar su oposición/no autorización expresa a que el órgano instructor recabe toda la información necesaria, legalmente pertinente, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en colaboración con las Administraciones Públicas competentes

3. El plazo para la presentación de solicitudes se determinará anualmente en la orden de publicación del crédito destinado a la financiación de estas subvenciones.

Para la anualidad de 2023, el plazo se iniciará al mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 1 de diciembre de 2023.

Su contenido íntegro se podrá consultar en el siguiente enlace del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/es/index>

El incumplimiento del plazo de solicitud, determinará automáticamente, la exclusión de la convocatoria.

Asimismo, si se produjera el agotamiento del crédito presupuestario con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente para resolver, o quién tenga delegada la competencia, anunciará tal circunstancia mediante la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Región de Murcia, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.





Artículo 6. Documentación.

1. Para acreditar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión y pago de la subvención, junto al formulario de solicitud, se presentará la siguiente documentación:

a) Contrato de compraventa que, de acuerdo al artículo 22 del Decreto 99/2021, de 13 de mayo, deberá recoger necesariamente los siguientes extremos:

1º) La sujeción de la vivienda a las prohibiciones y limitaciones derivadas del régimen de protección previsto en el citado decreto. Las condiciones de utilización serán las señaladas en la calificación de la vivienda y el precio de venta no podrá exceder los límites establecidos.

2º) El destino de la vivienda a domicilio habitual y permanente.

3º) La obligación de la promotora o persona que vende de:

i) Elevar a escritura pública el contrato de compraventa y entregar las llaves de la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la concesión de la calificación definitiva o desde la fecha del contrato si éste fuera posterior, salvo concesión de prórroga de plazo.

ii) Entregar a la persona compradora un ejemplar del contrato.

4º) Los gastos concernientes a la declaración de obra nueva y división horizontal, así como los de constitución y división del crédito hipotecario son, en todo caso, a cuenta de la promotora de la vivienda.

5º) La facultad de la persona compradora de instar la resolución del contrato en el caso de denegación de la calificación definitiva de la vivienda.

b) En el caso que proceda, documentación acreditativa de la concurrencia de situaciones catastróficas, de violencia de género o de víctima de terrorismo que exceptúen el requisito de la no disposición de una vivienda.

2. Si las personas solicitantes y las integrantes de la unidad familiar o de convivencia, no manifiestan expresamente su oposición/no autorización a la consulta de los datos u obtención de oficio de documentación, el órgano instructor de las ayudas podrá obtener o consultar de la administración autonómica o de otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los documentos o datos que se relacionan a continuación:

a) Consulta de la base de datos del Ministerio del Interior, sustitutiva de la aportación de cada persona integrante de la unidad familiar o de convivencia del





Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.

b) Consulta de la base de datos de la Dirección General del Catastro, sustitutiva de la presentación de certificados de cada persona integrante de la unidad familiar o de convivencia relativos a sus titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.

c) Consulta de datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sustitutiva de la presentación de los correspondientes certificados tributarios necesarios para la determinación de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, relativos a la renta de las personas físicas (IRPF) de todas las personas mayores de 16 años integrantes de la unidad de convivencia.

d) Para las personas solicitantes: consulta a la base de datos de la Administración Tributaria Estatal y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sustitutiva de la presentación de los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas respectivamente.

e) Para las personas solicitantes: consulta a la base de datos de la Seguridad Social sustitutiva de la aportación del certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) Si procede, consulta de datos de discapacidad, sustitutiva de la aportación del certificado de discapacidad acreditativo del tipo y grado, expedido por el organismo competente.

g) Si procede, consulta de datos relativa a la condición de familia numerosa.

En caso de que se manifieste expresamente la oposición/ no autorización se deberán aportar junto a la solicitud, los documentos relacionados en los apartados anteriores.

Artículo 7. *Subsanación de las solicitudes y cumplimiento de trámites.*

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria advirtiéndole que, de no cumplir con dicho requerimiento, se le tendrá por desistida de su solicitud o decaída en el correspondiente trámite de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.





Artículo 8. *Notificaciones.*

Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos mediante el sistema de Dirección Electrónica Habilitada. Las notificaciones estarán accesibles a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de “Mi Carpeta” en Punto general de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta> o en caso de disponer de dirección habilitada única en <https://dehu.redsara.es> (en este último, las personas solicitantes podrán indicar un correo electrónico de aviso de notificaciones a través de la siguiente dirección <https://dehu.redsara.es/contacta> para que la Administración Regional pueda disponer de dicho dato en caso de que no haya sido transferido).

La Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrá de un enlace a las URLS anteriores en el apartado de notificaciones.

Para las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, las notificaciones se realizarán preferentemente de forma electrónica de acuerdo a lo establecido en este artículo, no obstante, podrán elegir otra forma de notificación.

Artículo 9. *Justificación de la subvención.*

1. Las personas beneficiarias presentarán, en los plazos que se indican, la documentación relacionada a continuación:

a) Escritura pública de formalización del contrato de compraventa que deberá ser aportada dentro de los 6 meses siguientes a la calificación definitiva o a la fecha del contrato de compra, si este fuere posterior.

En caso de financiación de la adquisición de la vivienda mediante aval de la línea ICREF AVAL JOVEN al amparo de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 24 de mayo de 2021, deberá constar en dicha escritura que la ayuda se ha destinado a la correspondiente amortización del préstamo de financiación avalado.

b) Certificado o volante de empadronamiento acreditativo de la ocupación de la vivienda en tanto que domicilio habitual y permanente que deberá ser aportado dentro de los 6 meses siguientes a la formalización de la escritura pública de compraventa a que se refiere la letra anterior.

Cuando se trate de personas emigrantes (ocupación de la vivienda dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha del retorno) se deberá acreditar la concurrencia de tal circunstancia.





2. En cualquier supuesto en el que no se justifique debidamente la actuación objeto de subvención o no se perfeccione la compra de la vivienda, la persona beneficiaria habrá de reintegrar la subvención conforme al procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias están obligadas al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa reguladora de estas ayudas y al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su reglamento de desarrollo, y en particular a:

a) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

A estos efectos, tendrá la consideración de incumplimiento la consignación en la escritura pública de compraventa de datos esenciales contradictorios con los aportados en la solicitud o en el contrato privado de compraventa y la omisión de las cláusulas obligatorias.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

c) Conservar los documentos originales justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

Cualquier organismo fiscalizador podrá solicitar en cualquier momento la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda o para justificar la realización de la actuación.

d) Comunicar al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Si una vez presentada la solicitud se obtuviese alguna otra ayuda, tan pronto como se conozca este hecho, se deberá comunicar al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Cumplir con lo recogido en el apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE





MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 29 de diciembre de 2021, que se puede consultar en el siguiente enlace:

https://datosabiertos.carm.es/odata/Difusion/docs/codigo_conducta_subvenciones_CARM.pdf

Artículo 11. *Publicidad.*

La publicidad de la convocatoria y de las ayudas concedidas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Además de las medidas de difusión que se establecen en esta convocatoria, en el caso que sea de aplicación, las personas beneficiarias vendrán obligadas a las medidas de información establecidas en el artículo 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

